

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Empresa Paramunicipal, Aguas de Saltillo

Recurrente: Rodolfo Garza Gutiérrez

Expediente: 113/2009

Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 113/2009, que promueve el C. Rodolfo Garza Gutiérrez en contra de la presunta *omisión de responder* la solicitud de información presentada ante la empresa paramunicipal, Aguas de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha dos de junio del año dos mil nueve, el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, promovió solicitud de información ante la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

“Lista de mejoras técnicas (inversiones en infraestructura, renovación de redes y tomas domiciliarias, etc.) implementadas en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Saltillo, en el periodo Octubre de 2001-2009; e inversiones realizadas en cada caso por parte del Mpio. (sic) de Saltillo y de Agsal.”

SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, el C. Rodolfo Garza Gutiérrez promovió recurso de revisión en contra de la presunta *omisión de responder* a la solicitud presentada; en su escrito de revisión el recurrente señaló:

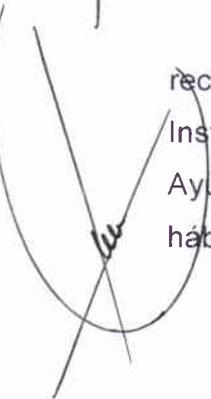
“Aguas de Saltillo no respondió a la solicitud de información en el tiempo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 108, tampoco pidió una prórroga.”.



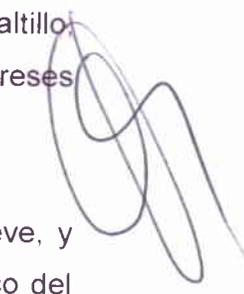
TERCERO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres de julio del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/253/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 113/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.



CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis de julio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en el artículo 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.



Mediante oficio ICAI/378/2009, de fecha seis de julio del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el día trece de julio del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo, para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.



QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día quince de julio de dos mil nueve, la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, por conducto del jefe de servicios jurídicos, licenciado Javier Gerardo Villarreal González, formuló en tiempo y forma su contestación en la cual se pronuncia con respecto a los planteamientos hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión. Lo expresado en la mencionada contestación, en obvio de repeticiones y toda vez que obra en el expediente, se tiene aquí por reproducido. Basta señalar que el la empresa Aguas de Saltillo, hace valer que puede actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, razón por la cual, indica que, el presente medio de defensa debe sobreseerse.

SEXTO. DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURRENTE. Mediante escrito presentado en las oficinas del Instituto en fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, el C. Rodolfo Garza Gutiérrez se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 113/2009; al respecto, el promovente del medio de defensa indicó:

“El 2 de julio pasado presenté un recurso de revisión en el que indicaba que Aguas de Saltillo no había respondido la solicitud de información que hice el 2 de junio dentro del plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información (20 días hábiles cuando se presenta la solicitud por escrito, de acuerdo al artículo 108; tampoco pidió una prórroga (sic).”

“Hoy 6 de julio recibí respuesta a mi solicitud (ver hoja adjunta)...[...]. En primer lugar quiero desistirme del recurso de revisión mencionado en el párrafo anterior, en virtud de que Aguas de Saltillo ya la dio (sic) respuesta a la solicitud...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso revisión, toda vez que se interpone en contra de la *omisión de responder* en que presuntamente incurre la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, dentro de la solicitud de información presentada por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez. De tal suerte, el presente recurso es procedente con fundamento en la fracción X del artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. Debe analizarse si en el presente asunto se actualiza causal de sobreseimiento alguna.

El artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Teniendo en cuenta que a través del escrito e fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, el C. Rodolfo Garza Gutiérrez se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 113/2009, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 130 fracción I, y 139, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión presentado por el C. Rodolfo Garza Gutiérrez, en contra de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo.

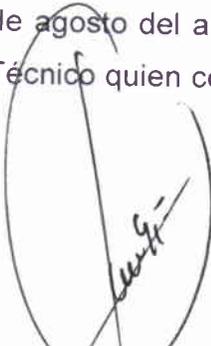
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes la presente resolución; por oficio y a través del sistema INFOCOAHUILA al sujeto obligado, y por INFOCOAHUILA al recurrente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día

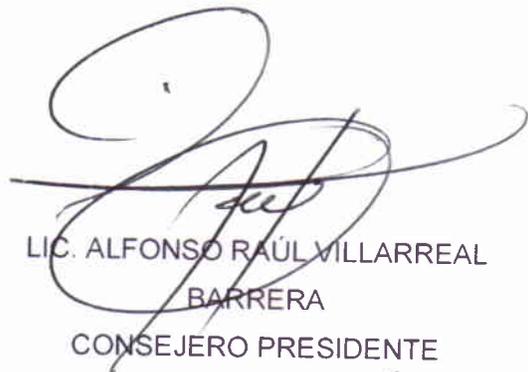
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

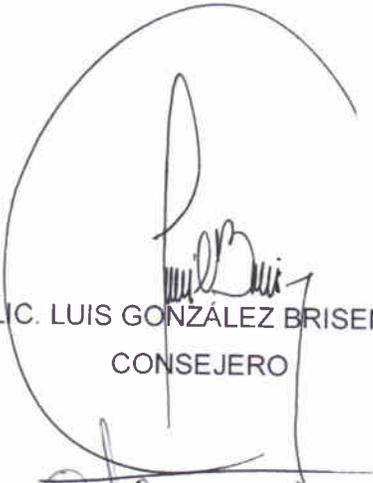
veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



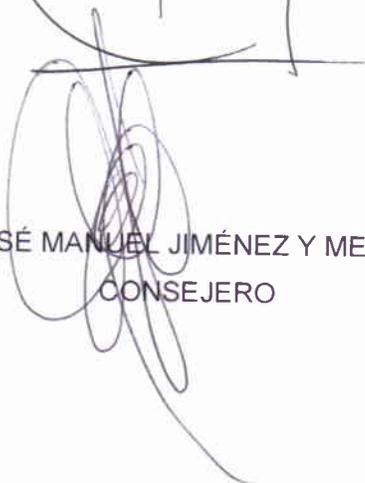
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA
DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO